



Ambasciata d'Italia  
La Paz

Modello A2

## CONTRATO

**Art. 1 Objeto:** Trabajo de iluminación entrada principal de la Residencia.

La Embajada de Italia, representada por S.E. el Embajador Placido Vigo con sede en Obrajes, en la Calle 5, n. 458, La Paz (Bolivia) – en adelante la Embajada – con el presente que tiene valor de contrato entre las partes, encomienda a Proyectos Eléctricos de Severo Uturnco Quispe, con C.I. 5968944 LP a efectuar la prestación de servicios según proforma del 21 de mayo de 2018

### **Art. 2 - Precio**

2.1 el costo total es de Bs. 2.190,00.- (dos mil ciento noventa 00/100), no sujeto a revisión y correspondiente global de la actividades necesarias para la correcta y regular ejecución de la prestación de servicios, quedando la empresa correspondida con el costo antes mencionado.

### **Art. 3 – Duración**

3.1 La prestación del servicio se fija en dos días a partir de la fecha de la firma del presente documento.  
3.2 No son admitidas renovaciones o prorrogas implícitas o automáticas.

### **Art. 4 – Modalidad de ejecución**

4.1 La Empresa está obligada a efectuar directamente la prestación contractual en el respeto de las cláusulas establecidas así como a las indicaciones impartidas por la Embajada.  
4.2 La contravención de las disposiciones por parte de la Empresa es considerado un grave incumplimiento y causa justa de resolución contractual.

### **Art. 5 – Términos y modalidades de pago**

5.1 La Empresa indica una cuenta corriente bancaria en la cual la Embajada efectuará los pagos o indicará el nombre de la persona en favor de la cual se emitirá un cheque. La Embajada no efectuará pagos con modalidad diferente de la transferencia o emisión de cheque bancario.  
5.2 El pago se efectuará desde la fecha de la factura y después de haber comprobado la buena ejecución del trabajo.

### **Art. 6 - Contacto**

6.1 El Responsable único del procedimiento es el Embajador, Placido Vigo.

### **Art. 7 - Requisitos**

7.1 La Empresa autoriza a la Embajada a desarrollar las verificaciones ante las autoridades locales competentes sobre la autenticidad de las declaraciones y/o certificaciones emitidas sobre la posesión de los requisitos para efectuar el trabajo.

## Art. 8 – Penalidad

8.1 Cualquier retraso de la Empresa en la ejecución de la prestación de servicios además de los tiempos establecidos en el presente contrato comporta, salvo causas de fuerza mayor no atribuibles al mismo, la aplicación de una penalidad igual al 0,5 por mil del importe neto contractual por cada día de atraso.

8.2 Si la Empresa no cumple con la ejecución del trabajo, en los términos y prescripciones contenidas en el presente contrato, la Embajada impugnara el incumplimiento, impartiendo, si es posible, las indicaciones necesarias para la observación de las disposiciones infringidas, asignando un tiempo oportuno para presentar eventuales replicas. En ausencia de explicaciones idóneas, la Empresa deberá proveer a las indicaciones impartidas y, si no cumplierse en los términos indicados, será aplicada la penalidad prevista en el párrafo 8.1.

8.3 La solicitud o el pago de la penalidad no exonera en ningún caso a la Empresa para el cumplimiento de la prestación contractualmente prevista.

8.4 Si el importe de la penalidad determinado en base al presente artículo alcanza el 10 % del importe neto contractual o en el caso en el que, en el curso de la ejecución, emergen incumplimientos de la Empresa que provoquen daños, la Embajada puede interrumpir el contrato por grave incumplimiento de la Empresa y se reserva el derecho de proceder con el resarcimiento del daño. La Empresa reembolsa además a la Embajada gastos sostenidos para la ejecución del trabajo por otros.

## Art. 9 – Resolución

9.1 La Embajada puede rescindir el contrato durante el periodo de validez del mismo, si se verifica un caso de resolución por grave incumplimiento de la Empresa expresamente previsto por el presente contrato u otra hipótesis de grave incumplimiento prevista por la ley aplicable al presente contrato.

## Art. 10 – Protección de datos y Responsabilidad

10.1 La Empresa se empeña a garantizar la confidencialidad de la información adquirida en dependencia del presente contrato.

10.2 La Empresa asume toda responsabilidad por casos de infortunio y por daños provocados a la Embajada como consecuencia de faltas y descuidos cometidos durante la ejecución de la prestación.

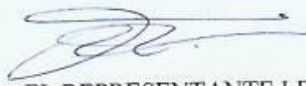
10.3 La Empresa declara correr con todos los gastos de seguro y seguridad social previstos por la ley, cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad en el trabajo y de remuneración de sus empleados, así como aceptar las condiciones y sanciones previstas en este documento.

10.4 Las obligaciones asumidas por la Empresa como consecuencia de la aceptación del presente contrato no dan lugar a una relación de trabajo o empleo a cualquier título entre la Embajada y la Empresa y/o el personal de esta última.

## Art. 11 – Disposiciones finales

12.1 El presente contrato hace expresa referencia a las norma italiana. El Foro competente para cualquier controversia que pudiera surgir de la aplicación del presente convenio, será el de Roma (Italia).

La Paz, 21 de mayo de 2018



EL REPRESENTANTE LEGAL  
Severo Uturnco Quispe



EL EMBAJADOR DE ITALIA  
Placido Vigo